

El porcentaje máximo de partidos admitido en el arroz a exportar será en cualquiera de los casos del 50 por 100.

7. Ejecución de la exportación

El plazo para realizar la exportación comenzará el día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión de la restitución por la firma beneficiaria y finalizará noventa días naturales después.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado efectivamente la exportación de la cantidad señalada en la solicitud, menos el 5 por 100, quedará resuelta de pleno derecho la concesión de la restitución otorgada con pérdida e incautación de la fianza definitiva prestada.

8. Pago de la restitución

Para el pago de la restitución, la Empresa beneficiaria deberá solicitarlo de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, aportando los documentos acreditativos de haber efectuado la exportación, que deberán ser originales o, en su defecto, copias certificadas de los mismos, que serán los que a continuación se expresan:

1.º Licencia de exportación.

2.º Declaración de exportación expedida por la Aduana correspondiente, donde se harán constar, entre otros, los siguientes conceptos:

a) Fecha de exportación.

b) Nombre del buque o características del vehículo en el que se realiza el transporte para su identificación.

3.º Certificado de salida del SOIVRE, en el que deberán figurar los siguientes datos:

a) Peso neto del arroz sancochado (blanco o cargo).

b) Tipo de elaboración —en el caso de ser blanco sancochado— según la Lonja de Valencia.

c) Porcentaje de medianos o partidos y si el arroz es largo, semilargo o redondo.

Al practicar la liquidación habrá de tenerse presente que el equivalente de arroz cáscara correspondiente al arroz sancochado (parboiled) exportado se computará de acuerdo con el punto 8 de la presente Resolución.

El pago será centralizado mediante la expedición de mandamiento de pago aplicado a «operaciones especiales. Terceros. FORPPA. Arroz campaña 1979/80».

9. Devolución de la fianza

La devolución de la fianza, una vez terminada la operación a satisfacción del Servicio Nacional de Productos Agrarios, se efectuará a solicitud de la Empresa interesada.

10. Prevenciones

El Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, antes de proceder a la concesión de la correspondiente restitución, podrá pedir a las Empresas solicitantes cuantos datos, antecedentes, documentación o justificantes considere convenientes para mayor garantía de las concesiones.

Corresponderá asimismo a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios la resolución de las cuestiones que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento de la presente Resolución.

11. Entrada en vigor

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1980.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

16818 RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Servicio Provincial Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 9 de septiembre de 1980, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «La Sierra II», sita en el término municipal de Felix, provincia de Almería, propiedad de don Luis Pérez Gutiérrez, domiciliado en Felix, provincia de Almería, calle Estación, número 22, afectada por Decreto de 18 de enero de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 28 de julio de 1980.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—11.456-E.

16819 CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de junio de 1980, del FORPPA, por la que se aprueba el pliego de bases de ejecución por el que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 1980 para la compra de carne de porcino en régimen de garantía.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 19 de julio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16517, base VI, primer párrafo, donde dice: «al precio base de 115 pesetas», debo decir: «al precio base de 114 pesetas».

MINISTERIO DE ECONOMIA

16820

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,554	71,754
1 dólar canadiense	61,844	62,088
1 franco francés	17,369	17,438
1 libra esterlina	168,409	169,167
1 libra irlandesa	152,052	152,764
1 franco suizo	43,579	43,835
100 francos belgas	252,021	253,619
1 marco alemán	40,250	40,477
100 liras italianas	8,538	8,572
1 florín holandés	36,929	37,128
1 corona sueca	17,169	17,258
1 corona danesa	13,005	13,065
1 corona noruega	14,681	14,752
1 marco finlandés	19,633	19,742
100 chelines austriacos	587,438	571,745
100 escudos portugueses	144,407	145,398
100 yens japoneses	31,612	31,770

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

16821

RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se amplía el anejo a la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1978 y sus modificaciones de 10 de julio de 1979 y de 4 de marzo de 1980.

De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, comunicados a la Dirección General de Transportes Terrestres, se amplía el anejo a la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) y sus modificaciones contenidas en las resoluciones de 10 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y de 4 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), que afecta a las provincias que en el anexo adjunto se detallan.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

ANEXO QUE SE CITA

Castellón de la Plana

CS-701 (RR). Camino de Burriana a la estación.—Se permite la circulación de los vehículos cuyo peso total en carga supere los 18.000 kilogramos, quedando sin efecto la limitación que tenía establecida hasta 20.000 kilogramos.

Lérida

CL-503 (RR). De Senterada a Capdella. Se suprimen las limitaciones de peso a 18 toneladas métricas antes existentes, en los puentes, puntos kilométricos 0,100, 2,700 y 12,000.

Sevilla

SE-692 (RR). De Lebrija a la N-IV. Queda suprimida la limitación de peso a 10 toneladas métricas por eje, pudiéndose circular por la misma sin limitación de peso.

SE-510 (RR). De Camas a Olivares. De forma provisional, ha quedado suprimida la limitación de peso a 10 toneladas métricas por eje, pudiéndose circular sin limitación de peso.